

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00046/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00074/SCM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información en relación a las obras de arte de Sebastian, Cecilia Velez, Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra y Andriachi, que el gobierno del estado de México ha comprado y colocado en diversos puntos del estado: Número de obras adquiridas de cada uno de los artistas antes mencionados. Nombre de cada una de las obras. Factura de cada una de las obras. Presupuesto 2016 asignado a la secretaria de cultura. Presupuesto 2016 destinado para la compra de obras de arte. Costo total de cada una de las obras (incluyendo el costo de la obra, su transportación, colocación y seguros adquiridos). Cuanto costo cada uno de los predios en donde se colocaron las obras de arte compradas (lista predio-obra) Documento que acredite la propiedad de gobierno del estado de México, de los predios o lugares en donde se colocaron las obras de arte. Origen de los recursos para la adquisición de cada una de las obras. Capítulos y partidas de gasto afectadas en la compra de las obras de arte. Entidad o área encargada de administrar los recursos*

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*para las obras de arte. Nombre o nombres de los encargados de administrar los recursos de la entidad o área encargada de los recursos para la compra de obras de arte. Documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las obras compradas. Normatividad aplicable en el estado de México, para la compra de obras de arte. Cotizaciones de otros artistas, como parte del proceso licitatorio para la compra de cada una de las obras de arte compradas. Cual es el monto máximo para hacer una adjudicación directa o restringida de obras de arte. Copia de las bases de los concursos para la compra de cada una de las obras de arte compradas. Beneficio Social de haber comprado las obras de arte. Beneficio Cultural de haber comprado las obras de arte.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el diez de enero de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Solicito la siguiente información en relación a las obras de arte de Sebastián, Cecilia Vélez, Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra y Andriachi, que el gobierno del estado de México ha comprado y colocado en diversos puntos del estado: En respuesta a la solicitud de Información recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que la Información que se proporciona, es de los Procesos Adquisitivos Terminado, y es la que obra en su archivo de la Secretaría de Cultura, con fundamento en el Artículo 53, fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo el principio de máxima publicidad, le informamos que : con fundamento en el Artículo 49 fracción XII y el artículo 59 fracción II, se proporciona lisa y llanamente la siguiente Información, de acuerdo al numeral correspondiente. Número de obras adquiridas de cada uno de los artistas antes mencionados. • Sebastián: No aplica. • Cecilia Vélez: No aplica. Jorge Marín: 5 Rodrigo de la Sierra: 6 • Andriachi: No aplica. Nombre de cada una de las obras. • Sebastián: No aplica. • Cecilia Vélez: No aplica. Jorge Marín: “EQUILIBRIO”, “ALMA DE ECATEPEC”, “EL CAMINO”, “PLAZA DE ALAS” y “EL JUEGO DEL MUNDO”. Rodrigo de la Sierra: Retrato, Volar, Retrato, Retrato, Retrato y Retrato. • Andriachi: No aplica. Factura de cada una de las obras. • Sebastián: No aplica. • Cecilia Vélez: no aplica. Jorge Marín: Se adjunta archivo. Rodrigo de la Sierra: Se adjunta archivo. ? • Andriachi: No aplica. Presupuesto 2016 asignado a la secretaría de cultura. \$ 908, 624,257.00 Presupuesto 2016 destinado para la compra de obras de arte. : \$ 22,733.100.00 • Costo total de cada una de las obras (incluyendo el costo de la obra, su transportación, colocación y seguros adquiridos): No aplica. • Cuanto costo cada uno de los predios en donde se colocaron las obras de arte compradas (lista predio-obra): No aplica. • Documento que acredite la propiedad de gobierno del estado de México, de los predios o lugares en donde se colocaron las obras de arte.: No aplica. Origen de los recursos para la adquisición de cada una de las obras.: Estatal. Capítulos y partidas de gasto afectadas en la compra de las obras de arte. 4,000. Entidad o área encargada de administrar los recursos para las obras de arte.: Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense. Nombre o nombres de los encargados de administrar los recursos de la entidad o área encargada de los recursos para la compra de obras de arte.:*

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense. Documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las obras compradas.: Contrato adjunto. Normatividad aplicable en el estado de México, para la compra de obras de arte.: Se especifica en el contrato adjunto. • Cotizaciones de otros artistas, como parte del proceso licitatorio para la compra de cada una de las obras de arte compradas. : No aplica. • Cuál es el monto máximo para hacer una adjudicación directa o restringida de obras de arte. : No aplica. • Copia de las bases de los concursos para la compra de cada una de las obras de arte compradas. : No aplica. Beneficio Social de haber comprado las obras de arte.: Con estas acciones se pretende llevar cabo la transformación positiva del entorno con el embellecimiento de parques y espacios turísticos y públicos, con la finalidad de que el público visitante interactúe y se retrate con las obras y de esta forma se propicie un acercamiento con el mundo del arte, contemplado en el Pilar I Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como fortalecer el Proyecto Conservación, Restauración y Difusión del Patrimonio Cultural que forma parte del Programa Presupuestario Conservación del Patrimonio Público. Beneficio Cultural de haber comprado las obras de arte.: Tomando en consideración que las obras de arte tienen un valor en función a la trayectoria del artista, al proceso creativo, dimensiones y material; y que incrementa con el tiempo su valor y rentabilidad social, resulta recomendable la adquisición de las mismas Para los puntos antes señalados con la leyenda "No aplica", nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede ser información que obre en los archivos de la Secretaría de Finanzas. Por lo tanto, le sugerimos que remita su solicitud a esa Secretaría, la cual pudiese tener el resto de la información solicitada; del mismo modo, le adjuntamos la información del Módulo de Transparencia de la Secretaría de Finanzas: Módulo de Acceso Responsable: Sandra Grisela Iñiguez Rico Domicilio: Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, Col. Centro, Toluca, México Tel: (722) 1678180 Correo: finanzas@infoem.org.mx" (Sic)*

Asimismo, remitió la comprensión de documentos denominada 00074.zip, misma que contiene los archivos electrónicos siguientes: ACTA 2016 (3).pdf, ACTA.pdf, JORGE MARIN.pdf, OFICIO.pdf y Rodrigo de la Sierra.pdf; documentales que si bien se obvia su reproducción, al ser del conocimiento de las partes, no se omite mencionar que en ellas se aprecia, en líneas generales, acuerdo de comité de transparencia por el que se aprueba la elaboración de versiones públicas, un contrato administrativo de adquisición de bienes, facturas y el oficio número 228030000.0043/2017 de fecha diez de enero de la presente anualidad.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Con fecha diez de enero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto impugnado**

*“Respuesta de la solicitud 0074/SCEM/IP realizada por Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información de la Secretaría de Cultura, quien firma la respuesta de la solicitud que he realizado.” (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad**

*“No esta respondiendo conforme a las preguntas planteadas, por ejemplo: Falta las partidas de gasto afectadas en la compra de obras de arte. En el IPOMEX se encuentra un acta de Fidicomiso donde se habla de recursos para la adquisición de obras varios artistas, algunos de los cuales ya tienen facturas y obras de arte exhibidas en lugares públicos, entonces por qué no hay contratos y/o documentos de procesos adquisitivos del año 2016, que es la fecha del acta?. Faltan las bases de los procesos adquisitivos. Solicito que el Instituto de Transparencia examine todas y cada una de las preguntas, así como las respuestas de Joaquín García Montes de Oca para que estas sean contestadas conforme a los planteamientos realizados.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00046/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de

revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió en fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, su Informe Justificado, a través de la compresión de documentos denominada 00074-00046.zip, misma que contiene los archivos electrónicos siguientes: *ACTA.pdf*, *INFORME DE JUSTIFICACIÓN.pdf*, *JORGE MARIN.pdf*, *PSE\_2016.pdf* y *Rodrigo de la Sierra.pdf*; documental que si bien, se aprecia que se remitió de manera posterior a los siete días señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 185, fracción II, también lo es que de su contenido se advirtió información de relevancia para el análisis del presente recurso de revisión; motivo por el cual, se puso a disposición del recurrente en fecha tres de febrero del presente año, a fin de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

**SEPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Presidenta presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el diez de enero de dos mil diecisiete, fecha en que de igual manera el recurrente interpuso su recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual de ninguna manera, impide que el recurso se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Instituto que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.)<sup>1</sup>, que esgrime:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."*

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de

<sup>1</sup> Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, en relación a las obras de arte de *Sebastián, Cecilia Vélez, Jorge Marín, Rodrigo de la Sierra y Andriachi*, que el gobierno del estado de México ha comprado y colocado en diversos puntos del estado lo siguiente:

- a) Número de obras adquiridas de cada uno de los artistas mencionados;
- b) Nombre de cada una de las obras;
- c) Factura de cada una de las obras;
- d) Presupuesto 2016 asignado al Sujeto Obligado;
- e) Presupuesto 2016 destinado para la compra de obras de arte;
- f) Costo total de cada una de las obras (incluyendo el costo de la obra, su transportación, colocación y seguros adquiridos);
- g) Cuánto costo cada uno de los predios en donde se colocaron las obras de arte compradas (lista predio-obra);
- h) Documento que acredite la propiedad del Gobierno del Estado de México, de los predios o lugares en donde se colocaron las obras de arte;
- i) Origen de los recursos para la adquisición de cada una de las obras;
- j) Capítulos y partidas de gasto afectadas en la compra de las obras de arte;
- k) Entidad o área encargada de administrar los recursos para las obras de arte;

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- l) Nombre (s) de los encargados de administrar los recursos de la entidad o área encargada de los recursos para la compra de obras de arte;
- m) Documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las obras compradas;
- n) Normatividad aplicable en el Estado de México, para la compra de obras de arte;
- o) Cotizaciones de otros artistas, como parte del proceso licitatorio para la compra de cada una de las obras de arte compradas;
- p) Cuál es el monto máximo para hacer una adjudicación directa o restringida de obras de arte;
- q) Copia de las bases de los concursos para la compra de cada una de las obras de arte compradas;
- r) Beneficio Social de haber comprado las obras de arte; y
- s) Beneficio Cultural de haber comprado las obras de arte.

De este modo, el Sujeto Obligado, en respuesta, manifestó que la información que se proporciona es de los procesos adquisitivos terminados y la que obra en sus archivos; de tal manera, respecto de cada solicitud señala lo siguiente:

- Número de obras adquiridas de cada uno de los artistas mencionados:
  - *Sebastián*: No aplica.
  - *Cecilia Vélez*: No aplica.
  - *Jorge Marín*: 5.
  - *Rodrigo de la Sierra*: 6.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Andriachi*: No aplica.
- Nombre de cada una de las obras:
  - *Sebastián*: No aplica.
  - *Cecilia Vélez*: No aplica.
  - *Jorge Marín*: Equilibrio, Alma de Ecatepec, El Camino, Plaza de Alas y El Juego del Mundo.
  - *Rodrigo de la Sierra*: Retrato, Volar, Retrato, Retrato, Retrato y Retrato.
  - *Andriachi*: No aplica.
- Factura de cada una de las obras:
  - *Sebastián*: No aplica.
  - *Cecilia Vélez*: No aplica.
  - *Jorge Marín*: Se adjunta archivo.
  - *Rodrigo de la Sierra*: Se adjunta archivo.
  - *Andriachi*: No aplica.
- Presupuesto 2016 asignado a la secretaría de cultura:
  - \$908,624,257.00
- Presupuesto 2016 destinado para la compra de obras de arte:
  - \$22,733,100.00
- Costo total de cada una de las obras (incluyendo el costo de la obra, su transportación, colocación y seguros adquiridos):
  - No aplica.
- Cuanto costo cada uno de los predios en donde se colocaron las obras de arte compradas (lista predio-obra):

- No aplica.
- Documento que acredite la propiedad del Gobierno del Estado de México, de los predios o lugares en donde se colocaron las obras de arte:
  - No aplica.
- Origen de los recursos para la adquisición de cada una de las obras:
  - Estatal.
- Capítulos y partidas de gasto afectadas en la compra de las obras de arte:
  - 4,000
- Entidad o área encargada de administrar los recursos para las obras de arte:
  - Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.
- Nombre o nombres de los encargados de administrar los recursos de la entidad o área encargada de los recursos para la compra de obras de arte:
  - Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.
- Documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las obras compradas:
  - Contrato adjunto.
- Normatividad aplicable en el Estado de México para la compra de obras de arte:
  - Se especifica en el contrato adjunto.
- Cotizaciones de otros artistas, como parte del proceso licitatorio para la compra de cada una de las obras de arte compradas:
  - No aplica.
- Cuál es el monto máximo para hacer una adjudicación directa o restringida de obras de arte:

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- No aplica.
- Copia de las bases de los concursos para la compra de cada una de las obras de arte compradas:
  - No aplica.
- Beneficio Social de haber comprado las obras de arte:
  - Con estas acciones se pretende llevar cabo la transformación positiva del entorno con el embellecimiento de parques y espacios turísticos y públicos, con la finalidad de que el público visitante interactúe y se retrate con las obras y de esta forma se propicie un acercamiento con el mundo del arte, contemplado en el Pilar I Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como fortalecer el Proyecto Conservación, Restauración y Difusión del Patrimonio Cultural que forma parte del Programa Presupuestario Conservación del Patrimonio Público.
- Beneficio Cultural de haber comprado las obras de arte:
  - Tomando en consideración que las obras de arte tienen un valor en función a la trayectoria del artista, al proceso creativo, dimensiones y material; y que incrementa con el tiempo su valor y rentabilidad social, resulta recomendable la adquisición de las mismas.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que en los puntos señalados con la leyenda *No aplica*, se referían a información que pudiera obrar en los archivos de la Secretaría de Finanzas; situación por la cual, sugirió remitir la solicitud a dicho Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, remitió diversos archivos electrónicos de los que se desprende la siguiente documentación:

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura del Estado de México (SECEM/CT/PSE/2016);
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura del Estado de México (SECEM/CT/PSE/2017);
- Contrato administrativo de adquisición de bienes de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, acompañado de cinco facturas respecto de las esculturas adquiridas del C. Jorge Marín Gutiérrez;
- Oficio número 228030000-0043/2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Coordinador Administrativo del Sujeto Obligado remite información relacionada con la solicitud al Jefe de la Unidad de Información; y
- Seis facturas respecto de seis obras adquiridas del C. Rodrigo de la Sierra Díaz.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que no se daba respuesta conforme a las preguntas planteadas, indicando que por ejemplo faltaban las partidas de gasto afectadas con las compras del arte; que en IPOMEX se encuentra un acta de Fideicomiso donde se habla de recursos para la adquisición de obras de varios artistas, algunos de los cuales ya tienen factura y algunas obras exhibidas en lugares públicos, cuestionando el hecho de que no hubiera contratos y/o documentos de procesos adquisitivos del año dos mil dieciséis, faltando las bases de los procesos adquisitivos.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, solicitó a este Instituto se examinaran todas y cada una de las preguntas realizadas en su solicitud, así como los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado como respuesta a fin de que sean contestadas conforme a sus planteamientos.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del cual se manifiesta sobre cada una de las solicitudes realizadas de manera primigenia, de la siguiente manera:

1. Número de obras adquiridas de cada uno de los artistas antes mencionados.

Sebastián: A la fecha de la solicitud 06/12/2016, ninguna.

Cecilia Raquel Vélez Zamudio: A la fecha 06/12/2016 ninguna (se tiene considerado adquirir según Acuerdo CTFCCM-71-03 de la Septuagésima Primera Reunión Ordinaria del Comité Técnico, del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense, un Lote de 2 piezas).

Jorge Marín: 5

Rodrigo de la Sierra: 6

Fernando Andriacci: A la fecha de la solicitud 06/12/2016, ninguna, sin embargo se tiene considerado adquirir según Acuerdo CTFCCM-71-03 de la Septuagésima Primera Reunión Ordinaria del Comité Técnico, del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense, un Lote de 6 piezas, mismas que se encuentran exhibidas en:

1.- Municipio de Ecatepec, estación Mexicable (3 elefantes).

2.-Municipio de Toluca, a un costado de Palacio de Gobierno (3 libélulas).

2. Nombre de cada una de las obras.

Sebastián: A la fecha de la solicitud 06/12/2016 no se ha adquirido ninguna obra de este artista.

Cecilia Raquel Vélez Zamudio: El paseo y La Escotadura

Jorge Marín: "EQUILIBRIO", "ALMA DE ECATEPEC", "EL CAMINO", "PLAZA DE ALAS" y "EL JUEGO DEL MUNDO".

Rodrigo de la Sierra: Retrato, Volar, Retrato, Retrato, Retrato, y Retrato.

Fernando Andriacci: Juego de Libélulas y Juego de Elefantes.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. Factura de cada una de las obras.

Sebastián: A la fecha de la solicitud 06/12/2016 no se ha adquirido ninguna obra de este artista.

Cecilia Raquel Vélez Zamudio: A la fecha de la solicitud 06/12/2016 no se ha adquirido ninguna obra.

Jorge Marín: Se adjuntan archivos.

Rodrigo de la Sierra: Se adjuntan archivos.

Fernando Andriacci: A la fecha de la solicitud 06/12/2016 no se ha adquirido ninguna obra.

4. Presupuesto 2016 asignado a la secretaría de cultura.  
\$ 908,624,257.00
5. Presupuesto 2016 destinado para la compra de obras de arte. :  
\$ 22,733,100.00
6. Costo total de cada una de las obras (incluyendo el costo de la obra, su transportación, colocación y seguros adquiridos).

Sebastián: A la fecha de la solicitud 06/12/2016 no se ha adquirido ninguna obra de este artista.

Cecilia Raquel Vélez Zamudio: A la fecha de la solicitud 06/12/2016 no se ha adquirido ninguna obra.

Jorge Marín Gutiérrez: Costo total por obra.

"EQUILIBRIO": \$ 1,240,991.20

"ALMA DE ECATEPEC": \$ 7,739,603.52

"EL CAMINO": \$ 2,113,081.52

"PLAZA DE ALAS": \$ 6,639,242.24

"EL JUEGO DEL MUNDO": \$ 2,113,081.52

De estas obras se previó un pago de \$ 5,454,000.00 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de los trabajos de embalaje, transportación, montaje/anclaje, seguros, basamentos entre otros, sin embargo a la fecha no se ha concluido el total de la colocación de las obras adquiridas, por lo cual no se ha ejercido el recurso.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Rodrigo de la Sierra: Costo total por obra.

Retrato: \$ 353,220.00

Volar: \$ 1,421,000.00

De estas obras se previó un pago de \$ 312,900.00 (Trecientos doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.) para el pago de los trabajos de embalaje, transportación, montaje/anclaje, seguros, basamentos entre otros, sin embargo a la fecha no se ha ejercido ningún recurso.

Fernando Andriacci: A la fecha 06/12/2016 no se adquirió ninguna obra.

7. Cuanto costo cada uno de los predios en donde se colocaron las obras de arte compradas (lista predio-obra): En los archivos de esta secretaría no obra información al respecto.
8. Documento que acredite la propiedad de gobierno del estado de México, de los predios o lugares en donde se colocaron las obras de arte.: Como se aprecia en el cuadro siguiente, las obras ya coladas se encuentran en espacios públicos y no es competencia de esta Secretaría tener el documentación alguna de los predios o lugares donde se ubican.
- 9.

Obras colocadas			
Artista	Nombre de la obra	Municipio	Ubicación
Rodrigo de la Sierra	Retrato	Ecatepec	San Cristóbal, Centro "Explanada Parroquia de San Cristóbal" de lado de la calle Juárez.
	Retrato	Ecatepec	Estación las Americas, Mexibus.
	Retrato	Tepotzotlán	Fuente de la Plaza Hidalgo.
	Retrato	Malinalco	Explanada Palacio Municipal.
	Retrato	El Oro	Explanada del Teatro Juárez.
	A Volar	Valle de Bravo	Plaza del Quiosco.
Jorge Marín Gutiérrez	Plaza de Alas	Ocoyoacac	La Marquesa, frente a la laguna.
	Equilibrio	Valle de Bravo	Embarcadero, Valle de bravo
	Alma de Ecatepec	Ecatepec	Autopista, México-Pachuca

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

10. Origen de los recursos para la adquisición de cada una de las obras: Estatal.
11. Capítulos y partidas de gasto afectadas en la compra de las obras de arte.: 4841 y 4383.
12. Entidad o área encargada de administrar los recursos para las obras de arte.: Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.
13. Nombre o nombres de los encargados de administrar los recursos de la entidad o área encargada de los recursos para la compra de obras de arte. Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.
14. Documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las obras compradas.: Se adjuntan archivos.
15. Normatividad aplicable en el Estado de México, para la compra de obras de arte.: Artículo 19 III. 23 ,24 fracciones XXXVII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1,3 fracción XVIII, 9 fracción I, 30 fracción II y 32 fracciones VI, VII, XII, y XLVI, del Reglamento Interior de la secretaría de Finanzas,
16. Cotizaciones de otros artistas, como parte del proceso licitatorio para la compra de cada una de las obras de arte compradas.: Con base en el artículo 48, fracción I, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se establece que, "*La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*" Motivo por el cual, estos documentos no fueron requeridos, ello por la naturaleza especial del bien objeto de adjudicación.
17. Cuál es el monto máximo para hacer una adjudicación directa o restringida de obras de arte.: No hay un monto preestablecido para este tipo de adjudicaciones, así lo establece el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "*En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.*", así mismo se observó la disposición que fundamenta el artículo 48, fracción XI que a la letra dice... "*el importe de la operación no rebase los montos del presupuesto del ejercicio correspondiente*".

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

18. Copia de las bases de los concursos para la compra de cada una de las obras de arte compradas.: Conforme a ley de contratación y su reglamento no se realizan bases de concursos por ser adjudicación directa, es decir, es a un artista seleccionado, pero además las bases son un documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante (*en este caso la Dirección General de Recursos Materiales*), donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, esta Secretaría no cuenta en sus archivos con la información solicitada.
19. Beneficio Social de haber comprado las obras de arte: Con estas acciones se pretende llevar cabo la transformación positiva del entorno con el embellecimiento de parques y espacios turísticos y públicos, con la finalidad de que el público visitante interactúe y se retrate con las obras y de esta forma se propicie un acercamiento con el mundo del arte, contemplado en el Pilar I Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como fortalecer el Proyecto Conservación, Restauración y Difusión del Patrimonio Cultural que forma parte del Programa Presupuestario Conservación del Patrimonio Público.
20. Beneficio Cultural de haber comprado las obras de arte.: Tomando en consideración que las obras de arte tienen un valor en función a la trayectoria del artista, al proceso creativo, dimensiones y material; y que incrementa con el tiempo su valor y rentabilidad social, resulta recomendable la adquisición de las mismas

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, para mayor claridad del asunto, esta Ponencia conviene en realizar un comparativo entre la información solicitada y aquella que fue entregada por el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta, Informe Justificado, para concluir cuáles son los puntos que se colman de la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>a)</p> <p>Número de obras adquiridas de cada uno de los artistas:</p>	<p><b>Sebastián:</b> No aplica.  <b>Cecilia Vélez:</b> No aplica.  <b>Jorge Marín:</b> 5.  <b>Rodrigo de la Sierra:</b> 6.  <b>Andriachi:</b> No aplica.</p>	<p><b>Sebastián:</b> Ninguna a la fecha de la solicitud.  <b>Cecilia Vélez:</b> Ninguna a la fecha de la solicitud. Especifica que se tiene considerado adquirir, según acuerdo CTFCCM-71-03, un lote de 2 piezas.  <b>Jorge Marín:</b> 5.  <b>Rodrigo de la Sierra:</b> 6.  <b>Andriachi:</b> Ninguna a la fecha de la solicitud. Especifica que se tiene considerado adquirir según acuerdo CTFCCM-71-03, un lote de 6 piezas (que ya se encuentran en exhibición).</p>

Respecto a este punto, se tiene que el Sujeto Obligado colma con la solicitud inicial, ya que indica claramente el número de obras que fueron adquiridas respecto de los artistas solicitados; especiendo a su vez, que respecto a los artistas Sebastián, Cecilia Vélez y Andriachi no adquirió obras hasta la fecha de la solicitud primigenia (ello en el entendido de que no fue especificado un periodo sobre el cual se requería la misma).

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el recurrente a través de sus razones o motivos de inconformidad, en el sentido de que especificó la razón por la cual en el Acta número 71<sup>2</sup> del Comité Técnico del

<sup>2</sup> Acta que se encuentra disponible en la página IPOMEX del Sujeto Obligado, específicamente en la fracción VI "Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales"; número 6 Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.

Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense, se aprecia el acuerdo CTFCCM-71-03 en el cual se especifica que se adquirirán obras de los artistas Cecilia Vélez y Andriachi; es decir, indicó que se tiene contemplado realizar la adquisición de esas obras, no obstante que ésta no se ha realizado a la fecha de la solicitud.

Por ello, se insiste, en que para este Instituto, con los pronunciamientos realizados se colma la solicitud del recurrente identificada con el inciso a).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>b)</p> <p>Nombre de cada una de las obras:</p>	<p>Sebastián: No aplica.            Cecilia Vélez: No aplica.            Jorge Marín: Equilibrio, Alma de Ecatepec, El Camino, Plaza de Alas y El Juego del Mundo.            Rodrigo de la Sierra: Retrato, Volar, Retrato, Retrato, Retrato y Retrato.            Andriachi: No aplica.</p>	<p>Sebastián: Ninguna a la fecha de la solicitud.            Cecilia Vélez: El Paseo y la Escotadura; nombres de las obras que se pretenden adquirir.            Jorge Marín: Equilibrio, Alma de Ecatepec, El Camino, Plaza de Alas y El Juego del Mundo.            Rodrigo de la Sierra: Retrato, Retrato, Volar, Retrato, Retrato, Retrato y Retrato.            Andriachi: Juego de Libélulas y Juego de Elefantes (3 piezas de cada uno); nombres de las obras que se pretenden adquirir, pero que se encuentran exhibidas.</p>

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

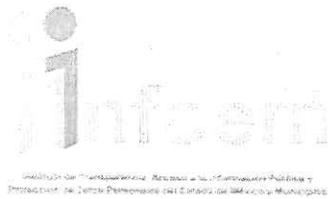
Al respecto, se considera que el Sujeto Obligado, con las manifestaciones realizadas colma la solicitud identificada con el inciso b), ya que indica cuáles son los nombres de cada una de las obras adquiridas, de los dos artistas que ha concretado las mismas.

Asimismo, como información adicional y atendiendo las manifestaciones realizadas por el recurrente sobre el Acta que referida en el punto anterior, indicó cuales son los nombres de las obras que se pretende adquirir.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
c) Factura de cada una de las obras:	<b>Sebastián:</b> No aplica. <b>Cecilia Vélez:</b> No aplica. <b>Jorge Marín:</b> Se adjuntan archivos. <b>Rodrigo de la Sierra:</b> Se adjuntan archivos. <b>Andriachi:</b> No aplica.	<b>Sebastián:</b> No se han adquirido a la fecha de la solicitud. <b>Cecilia Vélez:</b> No se han adquirido a la fecha de la solicitud. <b>Jorge Marín:</b> Se adjuntan archivos. <b>Rodrigo de la Sierra:</b> Se adjuntan archivos. <b>Andriachi:</b> No se han adquirido a la fecha de la solicitud.

Sobre el particular, primeramente cabe destacar, que en congruencia con los incisos de la solicitud a) y b) en los que se especificó que no se han adquirido obras, a la fecha de la solicitud primigenia, respecto de los artistas, Sebastián, Cecilia Vélez y Andriachi, se tiene que, si no se realizaron las adquisiciones, por ende, no es materialmente posible que se encuentren las facturas de dichas obras.

En tal virtud, evidentemente el Sujeto Obligado debió adjuntar las facturas respecto de las once obras que aseveró haber adquirido, y las cuales fueron remitidas en su oportunidad al solicitante, tanto mediante respuesta, como posteriormente a través



Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Informe Justificado; de las cuales, a manera de ejemplo, se inserta una de cada de cada uno de los artistas, para mayor claridad:

Factura de la obra "El Juego del Mundo" de Jorge Marín:

JORGE MARÍN

MARIÑ GUTIERREZ, JORGE  
 R.F.C. MARINJ01B33  
 REGIMEN FISCAL: REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

CFDI		Tipo	
613		Ingreso	
Fecha			
20/07/2016 11:00:41			
No. Certificado			
00010200020043044			
UDD del Timbrado			
R11E1102004304424424242000101000			
Fecha Timbrado			
20/07/2016 10:19:48			

Receptor	
RAZON SOCIAL:	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
R.F.C.:	GOBMS0101B33
DIRECCION:	LERDO PONIENTE 300 COL. CENTRO C.P. 50200 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO PAIS: Mexico

Cantidad	Unidad	Concepto	Unitario	Importe
1	PIEZA	VENTA DE LA SIGUIENTE CERA "EL JUEGO DEL MUNDO", 2016, BRONCE A LA CERA PERDIDA Y ESTRUCTURA EMPALMADA DE FIERRO. 4 PERSONAJES, CADA UNO DE 3 X 1.5 X 1.5 CM. Y PESO DE 2 TONELADAS	1,521,622.00	1,521,622.00

SUBTOTAL: 1,521,622.00  
 IVA(16.00%): 243,459.52  
**TOTAL: 2,113,081.52**

CANTIDAD CON LETRA:  
 DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL COCHENTA Y UN PESO CINCO Y NINE M/N

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN  
 Método de Pago: Transferencia electrónica de fondos (TEF) Cuenta Pagar: 3033

**CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE CREDITACION DIGITAL DEL SAT**

[RECEIBO]	[RECEIBO]

ESTO DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI  
 PROVEEDOR AUTORIZADO DE CERTIFICACION Y AUTORIZACION SAT: 4897 DE DICIEMBRE DE 2011 CON CERTIFICADO SAT 00010100004004204  
 EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER VERIFICADO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT http://www.sat.gob.mx  
 ESTE COMPROBANTE LO PUEDE RECUPERAR EN EL SIGUIENTE ENLACE: http://www.sat.gob.mx/verificar/comprobantes/00010100004004204

Página 1 de 1



En tal virtud, el Sujeto Obligado dio cumplimiento, desde su respuesta, a lo solicitado respecto del inciso c).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<b>d)</b>  <b>Presupuesto 2016</b> asignado a la secretaria de cultura:	\$908, 624,257.00	\$908, 624,257.00

Respecto a este punto de la solicitud, se tiene que, el Sujeto Obligado indicó claramente cuál es el presupuesto que fue asignado a la Secretaría de Cultura para el ejercicio dos mil dieciséis; motivo por el cual, este punto de la solicitud se entiende por colmado.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<b>e)</b>  <b>Presupuesto 2016</b> destinado para la compra de obras de arte:	\$22, 733.100.00	\$22, 733.100.00

Sobre el particular, se tiene que, al igual que el punto anterior, el Sujeto Obligado indicó claramente desde su respuesta cuál es el presupuesto del ejercicio dos mil dieciséis que fue destinado para la compra de obras de arte; motivo por el cual, este punto de la solicitud señalado con el inciso e) se entiende por atendido.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>f)</p> <p>Costo total de cada una de las obras (incluyendo costo de la obra, transportación, colocación y seguros adquiridos):</p>	<p>No aplica.</p>	<p><b>Sebastián:</b> No se han adquirido a la fecha de la solicitud.</p> <p><b>Cecilia Vélez:</b> No se han adquirido a la fecha de la solicitud.</p> <p><b>Jorge Marín:</b> costo total por obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equilibrio: \$1,2240,991.20</li> <li>• Alma de Ecatepec: \$7,739,603.52</li> <li>• El Camino: \$2,113,081.52</li> <li>• Plaza de Alas: \$6,639,242.24</li> <li>• El Juego del Mundo: \$2,113,081.52</li> </ul> <p><b>Rodrigo de la Sierra:</b> costo total por obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retrato \$353,220.00</li> <li>• Volar \$1,421,000.00</li> </ul> <p><b>Andriachi:</b> No se han adquirido a la fecha de la solicitud.</p>

Sobre el particular, primeramente cabe destacar, que en congruencia con los incisos de la solicitud a), b) y c) en los que se especificó que no se han adquirido obras, a la fecha de la solicitud primigenia, respecto de los artistas, Sebastián, Cecilia Vélez y Andriachi, y que por ende, no se cuenta con facturas de las mismas; por consiguiente, se tiene que sobre dichos artistas, no es materialmente posible que se cuente con la información sobre los costos requeridos.

**Recurso de Revisión:** 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, por lo que hace a las obras de los artistas Jorge Marín y Rodrigo de la Sierra, si bien se aprecia que en la respuesta no hubo un pronunciamiento del Sujeto Obligado, ya que, de manera general especificó que no aplica y que esa manifestación refería a que la información podría obrar en los archivos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; también lo es que mediante un acto posterior, esto es el Informe Justificado, indicó de los costos de cada una de las once obras adquiridas a la fecha de la solicitud, respecto de los artistas señalados.

Asimismo, cabe señalar que respecto del artista Jorge Marín, además de los costos por cada una de las obras, el Sujeto Obligado indicó que para éstas se previó un pago de \$5,454,000.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de los trabajos de embalaje, transportación, montaje/anclaje, seguros, basamentos, entre otros; sin embargo, que a la fecha no se había concluido el total de la colocación de las obras adquiridas, por lo que no se había ejercido el recurso.

Además, por cuanto hace al artista Rodrigo de la Sierra manifestó que para las seis obras adquiridas se previó un pago de \$312,900.00 (trescientos doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para el pago de los trabajos de embalaje, transportación, montaje/anclaje, seguros, basamentos, entre otros; sin embargo, que la fecha no se había ejercido el recurso.

En este sentido, es de resaltar que el Sujeto Obligado atendió al total de las especificaciones que fueron requeridas por el solicitante, especialmente sobre transporte, colocación y seguros de las obras adquiridas; además de indicar, cuál fue

el costo total por obra (que además se advierte de las facturas remitidas) y haciendo hincapié en que esos recursos no se habían ejercido.

En tal virtud, este Instituto advierte que si bien fueron solicitados costos totales de cada una de las obras adquiridas, también lo es que existió un pronunciamiento del Sujeto Obligado enfocado a aclarar al hoy recurrente que esos costos sí fueron previstos para las obras (señalando el monto al que ascienden éstos); no obstante, que éstos no se han ejercido.

Por virtud de lo anterior, este Instituto advierte que queda colmado este punto de la solicitud de información.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>g)</p> <p>Cuanto costo cada uno de los predios en donde se colocaron las obras de arte compradas (lista predio-obra):</p>	No aplica	En los archivos de esta Secretaría no obra información al respecto.
<p>h)</p> <p>Documento que acredite la propiedad del Gobierno del Estado de México, de los</p>	No aplica	Como se aprecia en el cuadro siguiente, las obras ya colocadas se encuentran en espacios públicos y no es competencia de esta Secretaría tener documentación alguna de los predios o lugares donde se ubican.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

predios o lugares en donde se colocaron las obras de arte:		
--	--	--

Al respecto, las solicitudes señaladas con los incisos g) y h), en virtud de encontrarse relacionadas se analizan en este mismo acto.

Primeramente, es de señalar que el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado indicó que no se encuentra dentro de sus facultades el contar con información relacionada con los predios o lugares en los que se ubicaron las obras que se han señalado con anterioridad, motivo por el cual, no obra en sus archivos.

No obstante ello, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, este Instituto aprecia que el Sujeto Obligado informó de los espacios públicos en los cuales se encuentran exhibidas dichas obras, tal y como se aprecia a continuación:

Obras colocadas			
Artista	Nombre de la obra	Municipio	Ubicación
Rodrigo de la Sierra	Retrato	Ecatepec	San Cristóbal, Centro "Explanada Parroquia de San Cristóbal" de lado de la calle Juárez.
	Retrato	Ecatepec	Estación las Americas, Mexibus.
	Retrato	Tepotzotlán	Fuente de la Plaza Hidalgo.
	Retrato	Malinalco	Explanada Palacio Municipal.
	Retrato	El Oro	Explanada del Teatro Juárez.
	A Volar	Valle de Bravo	Plaza del Quiosco.
Jorge Marín Gutiérrez	Plaza de Alas	Ocoyoacac	La Marquesa, frente a la laguna.
	Equilibrio	Valle de Bravo	Embarcadero, Valle de bravo
	Alma de Ecatepec	Ecatepec	Autopista, México-Pachuca

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, este Instituto advirtió de la revisión al marco jurídico del Sujeto Obligado que éste tiene como objetivo el vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México<sup>3</sup>.

Asimismo, no se encontró, que dentro de sus atribuciones, de manera específica se indique que éste tenga que generar, poseer o administrar la información relacionada con los predios de los espacios públicos en los cuales se ubiquen las obras de arte adquiridas.

Esto es así, ya que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México no se advierte que el Sujeto deba conocer respecto de los bienes inmuebles en los cuales son colocadas dichas obras.

Por virtud de ello, y en el sentido de que sí debe conocer el espacio en el que se encuentra, es decir, para conocer su ubicación, pero no lo relacionado con los costos de esos predios o poseer los documentos que acrediten la propiedad y por tanto, remitió únicamente los espacios en los que se ubican.

Consecuentemente, en cuanto a estos puntos de la solicitud, se tienen por atendidos por el Sujeto Obligado.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, cabe señalar que en un principio, la respuesta de la Secretaría de Cultura fue en el sentido de orientar al solicitante a fin de que pudiera obtener esta información de la Secretaría de Finanzas.

En este sentido, este Organismo Garante apreció de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México<sup>4</sup> y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas que efectivamente esa autoridad es la que cuenta con información relacionada con el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de México.

En tal virtud, quedan a salvo los derechos del recurrente a fin de que, de considerarlo pertinente realice su solicitud de información ante el Sujeto Obligado que estime competente.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
i)  <b>Origen de los recursos para la adquisición de cada una de las obras:</b>	Estatal	Estatal

<sup>4</sup> Artículo 24, fracción XXXIX

En este punto, es de señalar, que la respuesta fue clara por parte del Sujeto Obligado y que con este pronunciamiento, basta para determinar que el inciso i) de la solicitud de información fue colmado.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
j)  Capítulos y partidas de gasto afectadas en la compra de las obras de arte:	4000	4841 y 4383

Sobre el particular, es de precisar que el Sujeto Obligado indicó en respuesta, de manera genérica que el capítulo y partida de gasto afectada en la compra de las obras de arte que realiza era la 4000, y posteriormente, amplió sus pronunciamientos al enunciar respectivamente la 4841 y 4383.

En tal virtud, este Instituto considera que con estas manifestaciones se da atención al requerimiento específico del Sujeto Obligado; no obstante ello y en el entendido de que fueron solicitados capítulos y partidas de gasto afectadas, y de que los solicitantes no deben ser expertos en la materia, se considera importante realizar las siguientes precisiones:

Primeramente, se señala que para la clasificación de los conceptos que integran la contabilidad de una Entidad Pública, la Secretaría de Finanzas, las Tesorerías y el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura, de común acuerdo, establecen la

clasificación de la de la Lista de Cuentas a utilizar en el Sistema de Registro Contable y Presupuestal (documento dentro del cual encontramos el Catálogo de Cuentas).

Esto es así, ya que resulta de suma importancia determinar la forma, características y plazo en que las entidades públicas deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el instrumento básico para la operación del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, es el *Catálogo de Cuentas*, el cual agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya ordenación facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular. Dicho Manual, se complementa con el Instructivo para el manejo de las cuentas y la Guía Contabilizadora, el primero describe en forma detallada los distintos conceptos de cargo y abono por los que cada cuenta deberá ser afectada, indicando el número respectivo, su denominación, clasificación y naturaleza, así como la representatividad de su saldo.

Conforme a lo anterior, y una vez señalando la importancia que tiene la información financiera y su homologación para la más sencilla rendición de cuentas, se tiene que Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio

---

<sup>5</sup> Argumentos obtenidos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (decimoquinta edición) 2016.

fiscal 2016 determina cuál es la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto<sup>6</sup>; mismo que está diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera y que por ello, la armonización se realiza a tercer dígito, el cual corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) La **Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) La **Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

De este modo, y en congruencia con lo manifestado por el Sujeto Obligado, en respuesta únicamente informo del capítulo afectado por la adquisición de obras de

<sup>6</sup> Constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

Es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente. Conforme al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016.

arte, misma que corresponde al 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

De tal manera, las partidas fueron enteradas a través del Informe Justificado, siendo éstas las 4841 y 4383, mismas que corresponden a los conceptos siguientes: Donativos a fideicomisos públicos y Subsidios y apoyos, respectivamente.

En tal virtud, se insiste, en que éste punto fue colmado por el Sujeto Obligado.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
k)  <b>Entidad o área encargada de administrar los recursos para las obras de arte:</b>	Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense	Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense

Sobre el particular, claramente se advierte que el Sujeto Obligado informo de cuál es la instancia encargada de administrar los recursos respecto de las obras de arte que son adquiridas por el Sujeto Obligado, siendo ésta el Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.

En tal virtud, este punto de la solicitud, se tiene por atendido.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>l)</p> <p>Nombre o nombres de los encargados de administrar los recursos de la entidad o área encargada de los recursos para la compra de obras de arte:</p>	<p>Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.</p>	<p>Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.</p>

Al respecto, este Instituto advierte que la solicitud de información se redactó de manera que permitió al Sujeto Obligado elegir entre dos opciones, es decir, fueron solicitados nombres de encargados o el área encargada de los recursos para la compra de obras de arte; y de entre éstas, el Sujeto Obligado indicó esta última, es decir el área encargada, la cual, a su decir, es responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense.

En tal virtud, este punto de la solicitud se tiene por satisfecho.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>m)</p> <p>Documentos que acrediten el proceso adquisitivo de</p>	<p>Contrato adjunto</p> <p>Sólo se aprecia el contrato celebrado con el</p>	<p>Se adjunta archivos</p> <p>Sólo se aprecia el contrato celebrado con el artista Jorge Marín Gutiérrez.</p>

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cada una de las obras compradas:	artista Jorge Marín Gutiérrez.	
----------------------------------	--------------------------------	--

Sobre el particular, y conforme a los argumentos señalados en los incisos en los que fueron solicitadas las obras adquiridas y como se dijo, que únicamente se habían adquirido a la fecha de la solicitud de los artistas Jorge Marín y Rodrigo de la Sierra, por principio, se tienen que de éstas adquisiciones, debieron ser adjuntados los documentos que acreditan el proceso adquisitivo de las obras.

No obstante ello, el Sujeto Obligado únicamente adjuntó el relativo al artista Jorge Marín, mismo del que se aprecian los datos de la adjudicación directa (modalidad por la cual fueron adquiridas las obras) y que a su vez el contrato abarca las cinco obras que, como se dijo con anterioridad, fueron adquiridas. Para mayor claridad se inserta la primera hoja de dicho contrato y además el anexo uno, en el que se especifican las obras materia del proceso adquisitivo:

RESOLUCIÓN



**Recurso de Revisión:** 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

FECHA DE LABORACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	MATERIAL DE CONTROL			
DIA	MES	AÑO		CONCEPTO	MARCA		
04	FEBRERO	2014	<p> <b>ESCALINERA</b>            ESCALINERA ELABORADA POR EL ESCULTOR JORGE MARÍN            MATERIALES DE ACERO Y LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:            ESCULTURA DENOMINADA EL ALMA DE BOATERO            DETALLE TÉCNICO            ALTURA 3.00 MTS            FRENTE 1.00 MTS            FONDO 1.00 MTS            PESO 1.00 TONELADAS            MATERIAL BRONCE CON ESTRUCTURA ENHILADA DE FIERRO            TÉCNICA BRONCE A LA OTRA PERDIDA Y ESTRUCTURA DE            FIERRO ARMADO            ESCULTURA DENOMINADA EL CAMINO            DETALLE TÉCNICO            COLORES            ALTURA 3.00 MTS            FRENTE 1.00 MTS            FONDO 1.00 MTS            PESO 1.00 TONELADAS            MATERIAL BRONCE CON ESTRUCTURA ENHILADA DE FIERRO            TÉCNICA BRONCE A LA OTRA PERDIDA Y ESTRUCTURA DE            FIERRO ARMADO            ESCULTURA DENOMINADA PLAZA DE ALAS            DETALLE TÉCNICO            COLORES ESCULTOR COS PREGAS            DETALLE POR PREGA            ALTURA 1.00 MTS APROX            FRENTE 0.50 MTS APROX            FONDO 0.50 MTS APROX            PESO 1.00 TONELADA CADA PREGA            MATERIAL BRONCE            TÉCNICA BRONCE A LA OTRA PERDIDA            ESCULTURA DENOMINADA EL JUEGO DEL MUNDO            DETALLE TÉCNICO            ALTURA 1.00 MTS            FRENTE 1.00 MTS            FONDO 1.00 MTS            PESO 1.00 TONELADAS            MATERIAL BRONCE CON PUNTO DE VISTA ENHILADA DE FIERRO            TÉCNICA BRONCE A LA OTRA PERDIDA Y ESTRUCTURA DE FIERRO            ARMADO            ESCULTURA DENOMINADA EQUILIBRO            DETALLE TÉCNICO ESCULTURA            ALTURA 1.00 MTS            FRENTE 0.50 MTS            FONDO 0.50 MTS            PESO 1.00 TONELADA Y MEDIA            MATERIAL BRONCE            TÉCNICA BRONCE A LA OTRA PERDIDA            GARANTÍA DE 12 MESES CONTRA TODOS LOS DEFECTOS            DE FABRICACIÓN O CUALQUIER ORO QUE PRESENTEN.         </p>	1.00	1.00	\$ 19,440,000.00 (IVA INCLUIDO)	\$ 19,440,000.00 (IVA INCLUIDO)

Página 2 de 4

SECRETARÍA DE FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

En tal virtud, sobre el artista Jorge Marín, se tiene por colmada la solicitud.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante ello, no pasa desapercibido que tanto en respuesta como en Informe Justificado, el Sujeto Obligado únicamente adjuntó lo relativo a las facturas de las seis obras adquiridas del artista Rodrigo de la Sierra.

En tal virtud, y en el entendido de que la adquisición de obras de arte se encuentra regulada por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, el cual, en términos generales, dispone que la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realiza a través de licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa.

De tal manera, para cualquiera de los tres casos<sup>7</sup>, se encuentra la obligación de la suscripción del contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo de dicha adjudicación, los cuales podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento. Tal y como se observa en el artículo 65 de la referida Ley de Contratación; que establece lo siguiente:

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.”*

(Énfasis añadido)

En tal virtud, este Instituto advierte que, al existir facturas sobre la adquisición de las obras del artista Rodrigo de la Sierra, también deben existir las documentales soporte

---

<sup>7</sup> Se presume que el procedimiento de adquisición de las obras del artista Rodrigo de la Sierra fueron por adquisición directa, ya que el Sujeto Obligado se refiere a éste procedimiento, de manera general, para indicar que así se realiza la adquisición de las obras.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en las que se puede advertir que se realizó el respectivo proceso adquisitivo, es decir, el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos, de manera enunciativa más no limitativa, el contrato que haya suscrito con el artista a fin de concretar la adquisición de las obras mencionadas, documental que, se insiste, acredita que se realizó el proceso de adquisición correspondiente.

Esto además es así, ya que los Sujetos Obligados deben conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 84 de la citada Ley de Contratación que dice:

*“Artículo 84.- La Secretaría, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.*

*La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.”*

De todo lo anterior, se hace evidente que el Sujeto Obligado debe documentar a cabalidad los actos que realice en el ejercicio de sus funciones y que éstos deben realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable; por lo que, en cuanto a este punto, este Instituto advierte que es dable ordenarle la entrega del documento o documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las seis obras adquiridas al artista Rodrigo de la Sierra, en versión pública, en los términos del considerando siguiente.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
n)  Normatividad aplicable en el Estado de México para la compra de obras de arte:	Se especifica en el contrato adjunto.	Artículo 19 III. 23, 24 fracciones XXXVII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción XVIII, 9 fracción 1, 30 fracción II y 32 fracciones VI, VII, XII, y XLVI, del Reglamento Interior de la Secretarías de Finanzas.

Ante esta solicitud, es de precisar que el Sujeto Obligado adjunto desde su respuesta el documento a través del cual se puede advertir la normatividad aplicable, esto es, señaló que se encuentra en el contrato; no obstante ello, a través del Informe Justificado la transcribió, aunque no en su totalidad, ya que del contrato se advierte lo siguiente:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- A. Que la Secretaría de Finanzas es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene entre otras funciones, la de brindar el apoyo administrativo, la adquisición de bienes y servicios, así como la de proveer oportunamente a las demás dependencias de los elementos y materiales de trabajo, necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 fracción II, 23, 24 fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción XVIII, 9 fracción 1, 30 fracción II y 32 fracciones VI, VII, XI, XIII y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- B. Que la Dirección General de Recursos Materiales, es la Unidad Administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido por los artículos 5 y 12 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 8 y 10 de su Reglamento.
- C. Que el Director General de Recursos Materiales, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- D. Que a través del dictamen de adjudicación que se menciona en el anverso de este instrumento, el Comité de Adquisiciones y Servicios adjudicó a "EL PROVEEDOR" el presente contrato administrativo de adquisición de bienes.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el edificio marcado con el número 100-B, de la calle, Uruwa, colonia localización, código postal 80150, Toluca, Estado de México.

De tal manera que la normatividad aplicable resulta ser la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En esta razón, el punto de esta solicitud, se tiene por atendido.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>o)</p> <p>Cotizaciones de otros artistas, como parte del proceso licitatorio para la compra de cada una de las obras de arte compradas:</p>	No aplica.	<p>Con base en el artículo 48, fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se establece que: <i>“La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos”</i></p> <p>Motivo por el cual, estos documentos no fueron requerido, ello por la naturaleza especial del bien objeto de adjudicación.</p>

Al respecto, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado aduce que la información no obra en sus archivos, debido a que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ellos pueden adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando la adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

En tal virtud, este Instituto advirtió del Reglamento de la citada Ley de Contratación que el capítulo segundo es el referente al estudio y precios de mercado y que al respecto dispone lo siguiente:

*“Artículo 17.- Previo a la tramitación de sus adquisiciones, los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán responsables de obtener, a través de la Secretaría, el estudio de mercado, con el*

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*propósito de obtener los precios máximos a los que deberán adquirir los bienes y servicios; los organismos auxiliares y tribunales administrativos lo harán preferentemente, a través de ésta.*

*En el caso de los municipios, sus autoridades determinarán lo conducente.*

*El estudio de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de bienes o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores o prestadores de servicios y conocer el precio que prevalece en el mercado, previo al inicio del acto de presentación y apertura de propuestas.*

*El estudio de mercado tendrá también como fines, elegir la modalidad adquisitiva que deberá llevarse a cabo, establecer los precios máximos de referencia, proporcionar información a las unidades administrativas solicitantes para la determinación de la suficiencia presupuestal.*

*El estudio de mercado deberá integrarse con las características del bien o servicio obtenidas de los catálogos de bienes y servicios, o bien, a través de la información proporcionada por los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente.*

*Artículo 18.- Los precios de referencia se determinarán mediante el promedio de al menos dos cotizaciones de los fabricantes, distribuidores o comercializadoras y cámaras del ramo correspondiente, que se deberán obtener por escrito, o a través de los medios electrónicos disponibles o mediante el estudio de precios, considerando las mismas condiciones en cuanto a cantidades, plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás condiciones que resulten aplicables y que permitan una comparación objetiva.*

*Cuando no se puedan obtener las cotizaciones referidas en el párrafo anterior, por razones de titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos; mantenimientos correctivos; o porque las empresas o particulares no tengan interés en emitirlas; o bien, porque el área usuaria no lo considere conveniente por motivos de confidencialidad de la información o porque ponga en riesgo la seguridad del Estado, se podrá utilizar como precio de mercado el monto comprometido señalado en las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios, que se haya determinado con base en documentos de índole comercial, relacionados con bienes o servicios similares que tengan registrados las unidades administrativas solicitantes.” (Sic)*

(Énfasis añadido)

De tal manera, de una interpretación a los artículos señalados, se tiene que, las cotizaciones forman parte del estudio de mercado que se realiza a fin de obtener los precios máximos a los que se deben adquirir los bienes y servicios y que, de la lectura, se advierte que éstos se encuentran relacionados con proveedores o prestadores de

**Recurso de Revisión:** 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Cultura del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

servicios de naturaleza de productos de fabricación o comercializados, es decir, de aquellos bienes que de acuerdo a sus características permiten una comparación objetiva con otros.

Por ello, ante las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, en el sentido de que la naturaleza de la adquisición de obras de arte es especial y que por lo tanto, las cotizaciones solicitadas no son requeridas, es decir, no se tramitan, se comparte, ya que, se puede apreciar que las obras de arte como tal, no son bienes sujetos a ser comparables objetivamente con otros, ya que sus precios dependen en gran medida del artista o las características especiales de la obra.

Por lo tanto, se tiene que al caso concreto, es aplicable el párrafo segundo del artículo 18 enunciando, en el sentido de que se trata de bienes que por razones de su titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos, no es posible obtener cotizaciones y por lo tanto, los precios de mercado se entenderán a lo señalado en la solicitudes de adquisiciones, en los términos que señale la normatividad; es decir, no requieren un estudio de mercado.

En conclusión, se tiene que con la respuesta del Sujeto Obligado se colma la solicitud del recurrente, identificada con el inciso o) del presente análisis, ya que, conforme a lo dicho, no sería materialmente que la información obre en sus archivos.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
p)	No aplica	No hay un monto preestablecido para este tipo de adjudicaciones, así

<p>Cuál es el monto máximo para hacer una adjudicación directa o restringida de obras de arte:</p>	<p>lo establece el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: <i>“en el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Secretaría el trámite de los procedimientos, contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos”</i>, así mismo, se observó la disposición que fundamenta el artículo 48, fracción XI que a la letra dice... <i>“el importe de la operación no rebase los montos del presupuesto del ejercicio correspondiente”</i>.</p>
--	---

En tal virtud, y en concordancia con lo señalado en el análisis de la solicitud del inciso o), así como lo aquí expuesto por el Sujeto Obligado, se recalca que por la naturaleza especial de la adquisición de obras de arte, no se distinguen como tal los montos máximos, ya que como señala el señalado artículo 18, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación en cita, se pueden utilizar como precio de mercado el monto comprometido señalado en las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios, que se haya determinado con base en documentos de índole comercial, relacionados con bienes o servicios similares que tengan registrados las unidades administrativas solicitantes.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que, la adjudicación de estas obras, conforme a lo manifestado por el Sujeto Obligado, se entiende como un tope a lo señalado por el presupuesto de egresos correspondiente.

Consecuentemente, este punto de la solicitud se tiene por colmada.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>q)            Copia de las bases de los concursos para la compra de cada una de las obras de arte compradas:</p>	<p>No aplica</p>	<p>Conforme a la ley de contratación y su reglamento no se realizan bases de concursos por ser una adjudicación directa, es decir, es a un artista seleccionado, pero además las bases son un documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante (en este caso la Dirección General de Recursos Materiales), donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, esta Secretaría no cuenta en sus archivos con la información solicitada.</p>

En cuanto a este punto, este Instituto advierte que el pronunciamiento general del Sujeto Obligado es relativo a indicar que él realiza la adquisición de obras a través

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del procedimiento de adjudicación directa y que por lo tanto, debido a las características del mismo, estas bases no se llevan a cabo.

Por lo anterior, es de señalar que conforme a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública en cita y su reglamento, las bases de concursos (o bases de licitación), son aquellas que únicamente se realizan en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, conforme lo señale dicha normatividad.

Atento a lo anterior, el procedimiento de adjudicación directa se ajusta a lo siguiente<sup>8</sup>:

- Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, se efectuarán previa dictaminación del comité, a excepción de los casos previstos en las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 48 de la Ley de Contratación; las contrataciones que se realicen con fundamento en las fracciones IV y VII, deberán corresponder a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad o urgencia y no deberán observar ninguna otra formalidad más que la suscripción del contrato respectivo.
- Se considerará a la persona que atendiendo al bien o servicio que se pretenda adquirir o contratar, pueda suministrarlo o prestarlo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

---

<sup>8</sup> Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La solicitud de participación contendrá, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar, plazo de entrega o duración del servicio y forma de pago;
- La solicitud de participación deberá señalar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas;
- Atendiendo a la naturaleza de los bienes o servicios, la convocante podrá optar entre celebrar o no junta de aclaraciones, en términos de lo dispuesto por este Reglamento;
- El servidor público designado por la convocante será el responsable de llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas;
- Se observarán, en lo conducente, las disposiciones relativas a la contraoferta; y
- El comité será responsable de emitir el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo de adjudicación; correspondiendo a la convocante emitir dicho fallo, quien lo hará del conocimiento de los licitantes.

En tal virtud, como bien lo indicó el Sujeto Obligado, para el caso de licitaciones, si hay bases de concurso, no obstante, en el caso que nos ocupa, no se realizan, ya que esto no forma parte del procedimiento de adjudicación directa.

En conclusión, esta solicitud se tiene por atendida.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
r)	Con estas acciones se pretende llevar cabo la transformación positiva del	Con estas acciones se pretende llevar cabo la transformación positiva del

<p><b>Beneficio Social</b> de haber comprado las obras de arte:</p>	<p>entorno con el embellecimiento de parques y espacios turísticos y públicos, con la finalidad de que el público visitante interactúe y se retrate con las obras y de esta forma se propicie un acercamiento con el mundo del arte, contemplado en el Pilar I Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como fortalecer el Proyecto Conservación, Restauración y Difusión del Patrimonio Cultural que forma parte del Programa Presupuestario Conservación del Patrimonio Público.</p>	<p>entorno con el embellecimiento de parques y espacios turísticos y públicos, con la finalidad de que el público visitante interactúe y se retrate con las obras y de esta forma se propicie un acercamiento con el mundo del arte, contemplado en el Pilar I Gobierno Solidario del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, así como fortalecer el Proyecto Conservación, Restauración y Difusión del Patrimonio Cultural que forma parte del Programa Presupuestario Conservación del Patrimonio Público.</p>
<p>s) <b>Beneficio Cultural</b> de haber comprado las obras de arte:</p>	<p>Tomando en consideración que las obras de arte tienen un valor en función a la trayectoria del artista, al proceso creativo, dimensiones y material; y que incrementa con el tiempo su valor y rentabilidad social, resulta recomendable la adquisición de las mismas.</p>	<p>Tomando en consideración que las obras de arte tienen un valor en función a la trayectoria del artista, al proceso creativo, dimensiones y material; y que incrementa con el tiempo su valor y rentabilidad social, resulta recomendable la adquisición de las mismas.</p>

Finalmente, ante estas solicitudes se tiene que el Sujeto Obligado indicó desde su respuesta cuáles son los beneficios sociales y culturas que se tienen en la adquisición de las obras de arte que realiza.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Motivo por el cual, este Instituto tiene por atendidas ambas solicitudes de información.

Por otra parte y en concordancia con lo señalado en el estudio del presente recurso de revisión, este Instituto no omite mencionar al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)*

**CUARTO.** De la versión pública y su acuerdo. Debido a que en la documentación referida en el considerando anterior de la cual se ordena su entrega, se deberá realizar una versión pública, para clasificar como confidencial los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los

proveedores o contratistas (dentro de los cuales, de ser el caso que se encuentre el domicilio particular del artista); esto en el entendido de que, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo, proteger dicha información, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, en el caso de las facturas, éstas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones*

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento." (Sic)

(Énfasis añadido)

En conclusión de lo anteriormente plasmado, el Pleno de éste Instituto determina que son fundadas las razones o motivos de inconformidad, planteadas por el particular, en virtud de que efectivamente, a través de su respuesta, el Sujeto Obligado no atendió la totalidad de los requerimientos que le fueron realizados; motivo por el cual, se actualizan las fracciones IV y V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; determinándose modificar la respuesta y ordenar la entrega del documento o documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las seis obras adquiridas al artista Rodrigo de la Sierra, en versión pública.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Secretaría de Cultura, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00074/SCEM/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, de la siguiente información:

- El documento o documentos que acrediten el proceso adquisitivo de cada una de las seis obras adquiridas al artista Rodrigo de la Sierra, en versión pública.

Tratándose de los documentos respecto de los cuales se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00046/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado  
de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaría Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

RESOLUCIÓN